ESTUDIOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA – UNIAGRARIA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 modificado por el artículo Decreto 399 de 2021, se presenta el estudio previo que servirá de soporte para la celebración del convenio marco especial de cooperación entre **PARQUES NACIONALES NATURALES** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA**.

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Constitución Política en su artículo 8 tiene prescrito como derecho Fundamental lo siguiente: *(…)* ***ARTICULO 8.*** *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (…),* en este sentido, en su capítulo 3 *"DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"*, determinó en su articulado, que el Estado Colombiano debe proteger tanto la diversidad como la integridad del medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Medio Ambiente, tiene la función de ejercer como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

El Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Por su parte, el Artículo 2 del Decreto 3572 de 2011[1], establece que le corresponde a Parques Nacionales Naturales entre otras funciones: *administrar y manejar al Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios,*

[1] Recogido por el Articulo 1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA – UNIAGRARIA.

proponer e implementar las políticas, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas de Parques Nacionales Naturales y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP; formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales; adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.

Dentro de su Plan Estratégico Institucional 2020 —2023, Parques Nacionales Naturales de Colombia actúa acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia, el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por seis Ejes Estratégicos: i. Mejorar la Efectividad del Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. ii. Gestionar Equitativamente el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. iii. Garantizar un Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia Completo. iv. Incrementar la Representatividad Ecológica del Sistema de Parques Nacionales Naturales. v. Mejorar la Conectividad del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. vi. Fortalecimiento Institucional del SPNNC.

Dentro del eje temático *i. Mejorar la Efectividad del Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia*, se plantea como propósitos: 1. Lograr cambios reales en la situación de manejo de las áreas protegidas y avances en el cumplimiento de los objetivos de conservación definidos, teniendo en cuenta los horizontes de planeación establecidos para SPNN y el SINAP (eficacia de la gestión) y 2. Mejorar la calidad de los procesos de manejo de las áreas protegidas, en términos del soporte administrativo, operativo y técnico necesarios para el desarrollo de esta gestión (eficiencia de la gestión), por medio de elementos como Investigación y Monitoreo, Soporte Operativo y Técnico, Prevención, Vigilancia y Control, Planes de Manejo, Uso, ocupación y tenencia (UOT), Valoración de los Servicios Ecosistémicos (SE) y Sostenibilidad Financiera.

En el eje temático *ii. Gestionar Equitativamente el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia*, se resalta la importancia de trabajar con las personas y/o comunidades presentes en las áreas, promoviendo estrategias de gobernanza incluyentes, que permitan distribuir en la sociedad de manera justa, los costos y los beneficios de la conservación de las áreas protegidas, basadas en el entendimiento de la diversidad étnica, cultural y los contextos territoriales diferenciales de áreas protegidas, por medio de la implementación de Estrategias Especiales de Manejo con las comunidades étnicas presentes en las áreas protegidas (Grupos Indígenas, Negros, Afros, Raizales, Palenqueros y Rrom), Estrategias Diferenciadas para la Participación Social con Comunidades Locales, y Estrategias de Apropiación Social de los Valores Naturales y Culturales de las áreas protegidas.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA – UNIAGRARIA.

En el eje temático *vi. Fortalecimiento Institucional del SPNNC, que propone la dimensión "Estrategia Nacional de Monitoreo del SPNN*" con el objetivo de establecer un plan para diseñar y poner en marcha procesos de monitoreo de manera integrada a la planificación de las áreas protegidas y en concordancia con el seguimiento de la gestión, el cual cuenta con cinco instrumentos: 1. Sistema de Información de Monitoreo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2. Análisis de la Efectividad del Manejo de las Áreas Protegidas con Participación Social (AEMAPPS), 3. El Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), 4. Programa de Financiamiento para la Permanencia (PFP) denominado HERENCIA COLOMBIA y 5. Programa Lista Verde de áreas protegidas y Conservadas. Donde se proyecta al monitoreo dentro de la organización estratégica de la Entidad, esperando que sus resultados estén encaminados a mejorar el desempeño y la calidad del manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

En el Plan Estratégico Institucional 2020 —2023, por medio de las dimensiones Gestión con Valores para el Resultado, Evaluación de Resultados, Información y Comunicación, y Gestión del Conocimiento y la Innovación Parques Nacionales Naturales resalta la importancia de generar "información de calidad" que será utilizada para monitorear o evaluar una situación específica que permita tomar decisiones acertadas, contando con información de calidad para comunicarla a la ciudadanía y entes de control promoviendo la generación de más conocimiento e innovación.

Por lo anterior, el monitoreo y la investigación en Parques Nacionales han contribuido fundamentalmente en la generación de conocimiento referente al estado de conservación de los valores objeto de conservación principalmente a nivel de filtro fino (poblaciones), de coberturas como valores objeto de conservación de filtro grueso, y de la identificación de presiones sobre las áreas protegidas, lo cual puede ser evidenciado por la información que continuamente se está registrando en el Sistema de información de investigación y monitoreo en el SICO-SMART. Sin embargo, el objetivo de generar información para la toma de decisiones con base en la implementación de indicadores de estado, presión y respuesta, y la implementación de proyectos de investigación se ha logrado parcialmente puesto que las acciones establecidas en los Programas de Monitoreo y los portafolios de proyectos de investigación de las Áreas Protegidas han estado supeditas principalmente a temas presupuestales, de personal, capacitación y de relacionamiento con actores estratégicos.

En el nivel local, cada Área Protegida cuenta con un Plan de Manejo, correspondiente al instrumento de planificación que orienta la gestión hacia el cumplimiento de los objetivos de conservación. Dicho instrumento debe ser revisado cada cinco años, en sus componentes diagnóstico, de ordenamiento y estratégico, puesto que así lo establece el Decreto Único 1076 de 2015.

En este sentido, el monitoreo y la investigación toman relevancia como subprogramas que aportan información clave para los componentes "diagnóstico y de ordenamiento" en lo referente al estado de los valores objeto de conservación, prioridades integrales de conservación, las presiones, los análisis de integridad ecológica y las

acciones de manejo implementadas, como insumo para tomar decisiones respecto a la regulación del uso de los recursos ecosistémicos y la priorización de acciones de manejo. Aunado a lo anterior, la evaluación de la efectividad en la implementación de los planes de manejo, principalmente en el largo plazo, está condicionada por la información que se genera desde los programas de monitoreo, el manejo ordenado de los datos periódicos y el análisis oportuno de los mismos.

Para el cumplimiento de lo anterior, los tres niveles de gestión de PNN (el Área Protegida, la Dirección territorial y el nivel central) a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, trabajan articuladamente con el fin de desarrollar e implementar los programas de monitoreo y portafolios de proyectos de investigación de cada área protegida en concordancia con el plan de manejo y los lineamientos nacionales de monitoreo e investigación de PNN, con el fin de identificar las prioridades de información necesaria para conocer el estado y el logro de los objetivos de conservación de cada área protegida, de manera que se cuente con las prioridades de investigación y monitoreo definidas y con la participación de actores estratégicos y la generación de alianzas interinstitucionales para su implementación.

En este contexto, se identifica la necesidad de PARQUES de formular y/o implementar proyectos de carácter científico e investigaciones enfocadas al manejo de la diversidad biológica, cultural y los servicios ecosistémicos asociados, que promuevan la generación y análisis de información útil para la toma de decisiones informadas para el manejo de los Parques Nacionales Naturales De Colombia. Igualmente, se ha determinado la necesidad de adelantar acciones en función de apoyar a investigadores nacionales e internacionales que contribuyan al conocimiento de la biodiversidad, cultura y servicios ecosistémicos que albergan las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, lo que permitirá en buena medida generar investigaciones científicas en el sentido.

Así mismo, resulta indispensable para el logro de estos objetivos, adelantar acciones encaminadas a la conformación de redes de información científica y tecnológica que aporten a las necesidades de información identificadas por las áreas protegidas para el manejo y la toma de decisiones en los Parques Nacionales Naturales; y se requiere igualmente diseñar programas con el propósito de fortalecer las habilidades para un desempeño cualificado en los procesos de monitoreo e investigación de Parques Nacionales Naturales.

Por todo lo anterior, PARQUES NACIONALES requiere realizar actividades de investigación y monitoreo relacionadas con análisis a partir de información secundaria, análisis con métodos espaciales, caracterizaciones socioeconómicas relacionadas con la conservación de la biodiversidad de las áreas de Parques, o muestreos de campo para generar inventarios de fauna y flora, que permitirán estudiar los ecosistemas en general y los servicios ecosistémicos que ofrecen. Información que no solo guiará la toma de decisiones para el manejo de las áreas protegidas, mediante la implementación de actividades y procesos de prevención, vigilancia y control, uso,

ocupación y tenencia, restauración en el marco de la conservación biológica y cultural, para el cumplimiento de su misión institucional en lo que se refiere a la efectividad del manejo de la Áreas Protegidas.

Para llevar a cabo las actividades que permiten a PARQUES el logro de estos objetivos propuestos, se ha identificado como aliado estratégico a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA** teniendo en cuenta que es una institución de educación superior fundada en 1985, sin ánimo de lucro que tiene como misión formar integralmente personas líderes, éticas, profesionales, emprendedoras y comprometidas con el bienestar de las comunidades nacionales e internacionales, mediante la creación y difusión gradual de conocimientos a través de la investigación, la docencia, la educación continua y la extensión, contribuyendo al desarrollo económico y social, al fomento del espíritu empresarial y solidario, al mejoramiento del sector agrario, a la conservación del medio ambiente, al uso adecuado de los recursos naturales, al afianzamiento de la cultura y al progreso de la sociedad colombiana.

Esto, teniendo en cuenta que el convenio estará encaminado a la articulación academia-Parques para la generación de conocimiento que contribuya con los desafíos que el país enfrente respecto a la toma de decisiones en el sector ambiental y en este caso específico el manejo y conservación de los elementos culturales, biodiversidad y servicios ecosistémicos que albergan las áreas protegidas del País.

Para contextualizar la ideología del aliado, se ha constatado que en el año 1985 se fundó la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA** con la misión de formar integralmente personas líderes, éticas, profesionales, emprendedoras y comprometidas con el bienestar de las comunidades nacionales e internacionales, mediante la creación y difusión gradual de conocimientos **a través de la investigación**, la educación continua y la extensión, contribuyendo al desarrollo económico y social, al fomento del espíritu empresarial y solidario, al mejoramiento del sector agrario, a la conservación del medio ambiente, al uso adecuado de los recursos naturales, al afianzamiento de la cultura y al progreso de la sociedad colombiana.

UNIAGRARIA se hace llamar la U VERDE DE COLOMBIA, porque lleva 35 años apostando sus esfuerzos en tres pilares fundamentales bajo los cuales se sustenta su proyecto Institucional, misión y valores: ***Sostenibilidad, emprendimiento verde y el desarrollo regional y rural.*** A raíz de esto, todos los programas de pregrado, posgrado y educación continua tienen un enfoque ambiental, social y rural que está totalmente articulado con los Objetivos de Parques Nacionales Naturales en especial en lo relacionado con la Gestión y manejo de áreas protegidas. Cuenta con 11 grupos de investigación registrados ante Colciencias, de los cuales 4 se encuentran dentro de la categoría B. Así mismo, UNIAGRARIA cuenta con una amplia oferta de programas de pregrado, posgrado y educación continua en modalidades presencial, virtual y mediada. Todos los programas de Uniagraria tienen un enfoque en temáticas ambientales y agropecuarias ya que ésta es la razón de ser de la Institución, en los currículos se cuentan con áreas trasversales enfocadas en temáticas de sostenibilidad y adaptación al cambio climático.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA – UNIAGRARIA.

De conformidad con el Documento de Política de INVESTIGACIÓN de la UNIAGRARIA, en la U Verde la investigación es una de las bases fundamentales que orientan su actividad, y por lo tanto se constituye en parte de la plataforma estratégica institucional conformada por la Misión, Visión y Valores Corporativos, participando así en la generación de una cultura investigativa. De acuerdo con lo anterior, UNIAGRARIA, articula la investigación con la docencia y la proyección social.

Como antecedentes, UNIAGRARIA presenta evidencia de su compromiso con la investigación desde los Estatutos, donde se menciona que una de las funciones institucionales básicas es: "*…La investigación, orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento que promueva el desarrollo económico, social y cultural del país*". Igualmente, en el Artículo 9º de los citados Estatutos, se indica: "*La institución…Igualmente destinará al menos el dos por ciento (2%) del presupuesto al fomento y desarrollo de programas de investigación*"

En agosto de 1986, mediante el Acuerdo No 004, del Consejo Superior, establece y reglamenta el ***Sistema de Investigación de la Institución***; posteriormente con Acuerdo No. 162 de 10 de julio de 1997 se reestructuró el Instituto de Investigaciones INVEAGRO, convirtiéndose en Instituto de Investigaciones, y se reglamentó el Sistema de Investigaciones de UNIAGRARIA. Con Acuerdo No. 335 de fecha 21 de febrero de 2006 se adoptó la ***Política de investigación de la Institución***, la cual contiene la concepción, objetivos, características, estrategias, el modelo y tipos de investigación en UNIAGRARIA. Mediante Resolución 657 de 20 de noviembre de 2006, se establece la "*Guía para la Elaboración de Artículos y Publicaciones*", como resultado de los procesos de investigación.

Los objetivos institucionales de la UNIAGRARIA, ofrecen testimonio de su intención sobre investigación:

- Despertar en los educandos un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal en un marco de libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
- Fomentar la formulación, ejecución, evaluación y publicación de proyectos de investigación, tanto en los programas académicos como en el Instituto de Investigaciones.
- Crear nuevos programas académicos y de investigación relacionados tanto con el sector agropecuario como con los demás sectores económicos.
- Contribuir a la solución efectiva de problemas ambientales mediante su estudio, investigación y presentación de propuestas a la comunidad y a las autoridades.
- Promover las publicaciones docentes e investigadores de UNIAGRARIA

De conformidad con el Artículo 6 de la ley 30 de 1992, "*son objetivos de la educación superior y de sus instituciones: (…) b). Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país; (…) d). Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional; (…) g). Promover*

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA – UNIAGRARIA.

la unidad nacional, la descentralización, la integración regional, y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades; (…) i). Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica".

Teniendo en cuenta que se pretende adelantar actividades de investigación, se considera viable la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 393 de 1991 "*Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías*", una de las modalidades de asociación para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas es la celebración de convenios especiales de cooperación. Asimismo, en su artículo 6 señala que *"Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo 2*"

Igualmente, en el Decreto 591 de 1991 "*Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas*" en su artículo 17 señala que "*para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación, en virtud de los cuales, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2o. de este Decreto*".

Según lo establecido en la ley 1951 de 2019 por la cual crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones. En el artículo 2 establece los objetivos generales y específicos donde se establece en el objetivo específico 4. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI) y el de competitividad, otorgando al nuevo Ministerio el liderazgo que conlleve a la óptima articulación de las organizaciones públicas y privadas regionales e internacionales que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento.

El artículo 33 de la ley 1286 de 2009 *"Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones*", las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA – UNIAGRARIA.

En el contexto del CONPES 3582 de 2009, la **investigación** "*hace alusión al proceso de investigación y desarrollo experimental (I+D) definido como el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de los conocimientos humanos, culturales y sociales y el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones en todos los campos de la ciencia y la tecnología, e involucra la investigación básica, aplicada y el desarrollo experimental (OECD (2002)). La investigación y desarrollo experimenta hace parte de un conjunto más grande de actividades relacionadas con la generación y uso del conocimiento, conocidas como actividades científicas y tecnológicas*". En este sentido el objetivo del convenio y los compromisos establecidos claramente corresponden, ya que propenden por la generación de información en temas sociales, culturales y ambientales para ser utilizados en la toma de decisiones científicamente sustentadas para la gestión y manejo de las áreas protegidas de Colombia.

El cumplimiento del objeto del convenio a suscribir con la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA**, involucra la ejecución de actividades especiales de cooperación en ciencia y tecnología, en razón a que las actividades de investigación, monitoreo y apoyo al fortalecimiento de la planeación del manejo que se realice en alianza con la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA** dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conllevará a la obtención de nuevo conocimiento científico, por medio de programas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con la ley, para fortalecer el conocimiento sobre los ecosistemas naturales, los servicios ecosistémicos, sus dinámicas con las comunidades humanas, el hombre, el medio ambiente, los recursos naturales y otros afines; lo cual a su vez servirá como insumo en la toma de decisiones de Parques Nacionales Naturales con el fin último de promover la participación de diversos actores, con el propósito de conservar la diversidad biológica y cultural del país, contribuyendo al desarrollo sostenible y a un medio ambiente sano.

El objetivo general del convenio y compromisos se enfoca claramente dentro de las actividades y propósitos descritos para establecer asociaciones en el marco de convenios de cooperación, en la reglamentación que sobre ciencia y tecnología se ha establecido para Colombia, esto es:

Según el decreto 393 de 1991, en su artículo 2 "Propósitos de la asociación. Bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo anterior, la asociación podrá tener entre otros, los siguientes propósitos.", especialmente en lo correspondiente a los literales:

a*) Adelantar proyectos de investigación científica*. Toda vez que los compromisos están encaminados a formular conjuntamente proyectos de investigación conforme las prioridades de investigación definidas en los portafolios de proyectos de investigación y programas de monitoreo de las áreas protegidas.

e) *Establecer redes de información científica y tecnológica.* En tanto lo convenido será encaminar acciones para la conformación de redes de información científica y tecnológica que aporten a las necesidades de

información identificadas por las áreas protegidas para el manejo y la toma de decisiones en los Parques Nacionales Naturales.

j) *Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos*. Toda vez que el convenio propenderá por la gestión conjunta de recursos financieros para la ejecución de proyectos de investigación en las áreas protegidas.

k) *Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología.* Teniendo en cuenta que el convenio buscará diseñar conjuntamente programas con el propósito de fortalecer las habilidades para un desempeño cualificado en los procesos de monitoreo e investigación de Parques Nacionales Naturales y para el enriquecimiento de la calidad de la formación de la comunidad académica de Uniagraria.

De acuerdo con el Decreto Ley 591 de 1991, en el artículo 2 "*Para los efectos del presente Decreto, entiéndase por actividades científicas y tecnológicas*", especialmente en lo correspondiente a los siguientes numerales:

1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información. En tanto lo convenido será encaminar acciones para la conformación de redes de investigación e información, así como realizar investigación científica que aporte a las necesidades de información identificadas por las áreas protegidas para el manejo y la toma de decisiones en los Parques Nacionales Naturales.

3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. Toda vez que las acciones a desarrollar permitirán realizar actividades de investigación y monitoreo, que pueden abarcar análisis a partir de información secundaria, análisis con métodos espaciales, caracterizaciones socio-económicas relacionadas con la conservación de la biodiversidad de las áreas de Parques, o muestreos de campo. De igual forma dichos estudios permitirán estudiar los ecosistemas en general y los servicios ecosistémicos que ofrecen.

6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional. En tanto se procurará esfuerzos conjuntos para generar investigaciones científicas a partir del apoyo a investigadores nacionales e internacionales que contribuyan al conocimiento de la biodiversidad, cultura y servicios ecosistémicos que albergan las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Mediante la Ley 1951 de 2019 "*Por la cual crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 2 "Objetivos

generales y específicos", se reconocen y actualizan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y de innovación y se dicta como objetivos específicos, especialmente en lo correspondiente a los siguientes numerales:

4. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI) y el de competitividad, otorgando al nuevo Ministerio el liderazgo que conlleve a la óptima articulación de las organizaciones públicas y privadas regionales e internacionales que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento.
7. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación.
8. Orientar el fomento de actividades científicas, tecnológicas y de innovación hacia el mejoramiento de la competitividad en el marco del Sistema Nacional de Competitividad.

Según la Ley 1286 de 2009 "*Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 18 "*Actividades del Sistema. Son actividades de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINCTI-*" especialmente en lo correspondiente a los siguientes numerales:

4. Investigar e innovar en ciencia y tecnología. En tanto el objetivo del convenio busca la formulación e implementación conjunta de proyectos de investigación que aporten a la toma de decisiones informadas que contribuyan en el manejo y conservación de los Parques Nacionales.
6. Procurar el desarrollo de la capacidad de comprensión, valoración, generación y uso del conocimiento, y en especial, de la ciencia, la tecnología y la innovación, en las instituciones, sectores y regiones de la sociedad colombiana. Puesto que el convenio prevé la articulación academia-Parques, mediante un diálogo de saberes que permita fortalecer la generación y uso del conocimiento para la toma de decisiones y manejo en las áreas protegidas.
7. Articular la oferta y demanda de conocimiento colombiano para responder a los restos del país. Toda vez que lo compromisos están encaminados a la articulación academia-Parques para la generación de conocimiento que contribuya con los desafíos que el país enfrente respecto a la toma de decisiones en el sector ambiental y en este caso específico el manejo y conservación de los elementos culturales, biodiversidad y servicios ecosistémicos que albergan las áreas protegidas del País.

Teniendo en cuenta que se prevé la formulación e implementación de propuestas de programas de investigación científica, tecnológica y social, de monitoreo participativo, la formulación de proyectos que contribuyan al manejo y conservación de la base natural y los valores culturales que se protegen en Parques Nacionales Naturales, la cual debe partir desde acciones especiales de cooperación, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** considera como actor estratégico a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA**,

según lo establecido en las normas en mención y especialmente lo señalado en el artículo 17 del Decreto 591 de 1991 y artículos 6 al 8 del Decreto 393 de 1991.

En este contexto, es relevante el apoyo de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA** debido a su reconocido trabajo, podrá fortalecer a Parques Nacionales Naturales en la generación y análisis de información, producto de investigaciones formuladas a partir de las necesidades y prioridades de las áreas protegidas, direcciones territoriales y el nivel central, para contribuir a la toma de decisiones informada con respecto a la conservación y manejo de sus Áreas Protegidas. Con fundamento en lo anterior, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA**, según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, a través del cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

II. DESCRIPCION DEL OBJETO DEL CONVENIO

2.1. OBJETO.

Aunar esfuerzos para la formulación y/o implementación conjunta de proyectos de carácter científico e investigaciones enfocadas al manejo de la diversidad biológica, cultural y los servicios ecosistémicos asociados, que promuevan la generación y análisis de información útil para la toma de decisiones informadas para el manejo de los Parques Nacionales Naturales de Colombia.

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se enmarca en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
77101604	Servicios medioambientales	Gestión medioambiental	Planeación ambiental	Servicio de planificación de la estrategia de gestión o conservación de recursos naturales

Código UNSPSC 77101604 Producto: Servicios de planificación de la estrategia de gestión o conservación de recursos naturales

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA – UNIAGRARIA.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica.

2.4. ÁREAS PROTEGIDAS OBJETO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO: Las Áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia que serán objeto de la implementación del convenio son las 59 áreas protegidas de Parques Nacionales Naturales y los tres Distritos Nacionales de Manejo Integrado, donde sea posible la ejecución del convenio de acuerdo con los Planes Operativos acordados previamente por las partes.

2.5 COMPROMISOS

2.5.1 COMPROMISOS CONJUNTOS: Sin perjuicio de los compromisos individuales para el desarrollo del objeto del presente convenio, constituyen compromisos mutuos de las partes, las siguientes:

1. Suscribir el Acta de Inicio, así como el acta de liquidación del convenio, una vez exista acuerdo pleno sobre el contenido de las mismas.
2. Delegar al personal correspondiente para la conformación del Comité Técnico Operativo.
3. Acordar, a través del Comité Técnico Operativo, el Plan de Trabajo
4. Adelantar las acciones para la conformación de redes de investigación e información, así como realizar investigación científica que aporte a las necesidades de información identificadas por las áreas protegidas para el manejo y la toma de decisiones en los Parques Nacionales Naturales.
5. Adelantar las actividades conjuntas que permitan generar investigaciones científicas a partir del apoyo a investigadores nacionales e internacionales que contribuyan al conocimiento de la biodiversidad, cultura y servicios ecosistémicos que albergan las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
6. Impulsar el diseño y desarrollo conjunto de actividades para la socialización de las investigaciones adelantadas en el marco del convenio.
7. Adelantar conjuntamente eventos de ciencia y tecnología, con el propósito de fortalecer las habilidades para un desempeño cualificado en los procesos de conservación y manejo de PARQUES y para el enriquecimiento de la calidad de la formación de la comunidad académica de UNIAGRARIA. Éstos se formularán y formalizarán mediante plan de trabajo aprobado por el comité técnico operativo, y conforme los procedimientos internos de cada Entidad.
8. Diseñar y desarrollar conjuntamente en espacios interinstitucionales, proyectos de investigación y monitoreo, de acuerdo con las necesidades de información priorizadas en los portafolios de proyectos

de investigación y programas de monitoreo de las áreas protegidas y designar el personal idóneo para su desarrollo, así como, eventos y actividades conducentes al cumplimiento del objeto. Los proyectos podrán abarcar el análisis de datos a partir de información secundaria, análisis con métodos espaciales, caracterizaciones socio-económicas o culturales relacionadas con la conservación de la diversidad biológica de las áreas de Parques, o muestreos de campo. Los proyectos deberán incluir como mínimo la pregunta de investigación, el objetivo general, los objetivos específicos, las actividades, metodologías, cronograma, presupuesto, financiación, responsabilidades y manejo de información, entre otros, que las partes consideren relevantes.

9. Conformar redes de investigación e información, así como realizar investigación científica que aporte a las necesidades de información identificadas por las áreas protegidas, las direcciones territoriales o el nivel central, para el manejo y la toma de decisiones sobre la diversidad biológica, cultural y los servicios ecosistémicos asociados en los Parques Nacionales Naturales.
10. Desarrollar las actividades propuestas de acuerdo con el Plan de trabajo y el cronograma de actividades aprobado por el comité técnico operativo del convenio.
11. Establecer los mecanismos apropiados, en el marco de los reglamentos internos de cada entidad, del servicio de sus bibliotecas y/o centros de documentación, para facilitar el uso de la información.
12. Facilitar el intercambio de información, tecnología y la utilización de equipos e infraestructura, disponibles para la realización de las actividades investigativas y docentes relacionadas con las necesidades de información de PARQUES y siempre que la disponibilidad lo permita.
13. Establecer redes de información científica y tecnológica con cooperantes de orden nacional e internacional que aporten a las necesidades de información identificadas por las áreas protegidas para el manejo y la toma de decisiones en los Parques Nacionales Naturales.
14. Coordinar y gestionar conjuntamente las propuestas de investigaciones y/o monitoreo que sean presentadas ante organismos locales, nacionales o internacionales para la búsqueda de financiación y gestión de fondos de desarrollo científico y tecnológico de programas y/o proyectos a ser realizados en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
15. Delegar al personal necesario para llevar a cabo las acciones acordadas para cumplir con los mecanismos de seguimiento consignados en el presente convenio.
16. Dar crédito a ambas partes en todo material divulgativo y técnico que se produzca como resultado del convenio, bajo los acuerdos y principios pactados con los actores involucrados en los niveles local, territorial y nacional. Para esto se deberá incluir el nombre y en lo posible el logo de cada una de ellas en el material escrito, visual o auditivo que se produzca y hacer referencia a que se desarrolló en el marco del presente convenio.
17. Establecer los mecanismos que procuren la continuidad, una vez finalizado el convenio, de las actividades planteadas para el desarrollo de este.
18. Socializar y divulgar las acciones y resultados generados como parte del convenio.
19. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen la buena fe contractual.

2.5.2 COMPROMISOS DE PARQUES NACIONALES NATURALES: Sin perjuicio de los demás compromisos que por su naturaleza y por disposición legal le corresponde en desarrollo del objeto del presente convenio, constituyen compromisos de PARQUES los siguientes:

1. Brindar el apoyo técnico, administrativo y logístico a UNIAGRARIA en los niveles nacional, regional y local para el desarrollo de acciones de monitoreo e investigación en las áreas de Parques Nacionales Naturales para el cumplimiento del objeto del convenio, apoyo que estará condicionado a la capacidad operativa y a la disponibilidad de bienes y servicios de las áreas y de los diferentes niveles de PARQUES.
2. Consolidar y presentar de manera sistemática a UNIAGRARIA las necesidades de información para el manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, encaminados a formular conjuntamente proyectos de investigación conforme las prioridades de investigación definidas en los portafolios de proyectos de investigación, programas de monitoreo de las áreas protegidas y los programas de conservación de los valores objeto de conservación de sistema u otras necesidades de la entidad.
3. Comunicar a los investigadores, una vez se suscriba el presente convenio, las indicaciones o protocolos necesarios acerca de las condiciones de seguridad, relacionamiento con comunidades e instituciones locales, manejo de las instalaciones y todas aquellas que permitan que las actividades de investigación se articulen de manera armoniosa al manejo del área o las áreas implicadas.
4. Permitir el uso de la infraestructura de laboratorios y residencias operadas por PARQUES en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con un descuento en las tarifas de alojamiento, vigentes en la fecha del ingreso, del noventa por ciento (90%), excepto en aquellas objeto de contrato de concesión de servicios ecoturísticos o de ecoturismo comunitario y sin el pago de la tarifa de ingreso, como tal se faculta en la Resolución interna expedida por PARQUES que se encuentre vigente a la fecha de ejecución del convenio, y siempre que la disponibilidad del área respectiva lo permita.
5. Brindar acompañamiento de al menos un funcionario durante el trabajo de campo y suministrar en calidad de préstamo equipos requeridos para el proyecto, de acuerdo con la disponibilidad.
6. Propender por la búsqueda de fuentes y mecanismos de financiación a nivel nacional e internacional, para el desarrollo de programas y proyectos que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.
7. Participar en espacios de planeación, coordinación y ejecución de las actividades derivadas del Convenio.

2.5.3 COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA: Sin perjuicio de los demás compromisos que por su naturaleza y por disposición legal le corresponde en desarrollo del objeto del presente convenio, constituyen compromisos de UNIAGRARIA los siguientes:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA – UNIAGRARIA.

1. Incentivar a los grupos de investigación, docentes y estudiantes hacia la generación de conocimiento articulado a las necesidades de información para el manejo de las áreas protegidas y la toma de decisiones de los diferentes niveles de Parques Nacionales Naturales identificados por PARQUES, a través del diseño y desarrollo de programas y actividades de investigación, como proyectos de investigación.
2. Brindar el apoyo técnico, administrativo y logístico a PARQUES para la formulación y desarrollo de programas, proyectos y acciones de monitoreo e investigación científica en las áreas de Parques Nacionales Naturales para el cumplimiento del objeto del convenio, apoyo que estará condicionado a la capacidad operativa y a la disponibilidad de bienes y servicios de UNIAGRARIA
3. Cumplir con los Protocolos y recomendaciones de seguridad, de relacionamiento con comunidades e instituciones locales, de utilización de instalaciones, de vinculación con UNIAGRARIA y afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y demás normas de manejo de las áreas protegidas implicadas, para cualquier actividad que desarrolle en áreas del SPNN.
4. Administrar los recursos de toda índole que aporte UNIAGRARIA en aras de optimizar la ejecución de los diferentes proyectos que se gestionen dentro del presente convenio a nivel nacional e internacional, conforme a los planes de trabajo elaborados con PARQUES, cumpliendo con los informes técnicos, financieros y procedimientos que se establezcan.
5. Analizar las necesidades de información para el manejo de las áreas administradas por Parques Nacionales Naturales, en las reuniones del Comité Técnico Operativo, de tal manera que los proyectos de carácter científico, investigaciones o cursos, seminarios y eventos, generen información conforme las necesidades de investigación priorizadas para el manejo y la toma de decisiones de las áreas protegidas y los diferentes niveles de Parques Nacionales Naturales en general.
6. Suministrar información básica y temática para la formulación, ejecución y análisis de los programas y proyectos que se desarrollan en el marco del convenio.
7. De conformidad con dichos estudios y análisis, diseñar y desarrollar, en el marco del presente convenio, en espacios interinstitucionales locales, territoriales o nacionales, proyectos de investigación, orientados a su solución, de acuerdo con las líneas de investigación de Parques Nacionales Naturales y designar el personal idóneo para su desarrollo.
8. Presentar ante el Comité Técnico Operativo, los proyectos de investigación para los fines pertinentes, para lo cual las partes se comprometen a tramitar los avales o permisos internos a que haya lugar.
9. Respecto a manejo de información se deberán establecer acuerdos de investigación o monitoreo en los cuales las partes acordarán temas de recolección, uso, manejo, publicación y divulgación de la información.
10. A través del Comité Técnico Operativo allegar a PARQUES la información de cualquier propuesta que sea presentada ante organismos locales, nacionales o internacionales para la búsqueda de financiación de programas de investigación o monitoreo articulados a la gestión de las áreas administradas por Parques Nacionales Naturales.

11. Coordinar con PARQUES las propuestas que sean presentadas ante organismos locales, nacionales o internacionales para la búsqueda de financiación de programas y/o proyectos a ser realizados en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

2.5.4. DOCUMENTOS QUE EVIDENCIAN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: UNIAGRARIA y PARQUES, en el marco del Comité Técnico Operativo en un tiempo máximo de 90 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del convenio, deberá presentar un plan de trabajo para la implementación inicial del convenio. Posterior a ello y según lo establecido en el mismo, el cual contendrá: i) Plan operativo con las respectivas actividades específicas y cronograma, ii) Propuesta metodológica para la ejecución de las actividades del presente Convenio, y iii) Plan de inversiones, cuando haya a lugar.

1. En el caso de la implementación general del convenio

a) El comité técnico operativo deberá presentar cada seis (6) meses a los Supervisores designados por las partes, un informe de ejecución del convenio.
b) Un informe final, en el momento en el que se liquide el presente convenio, donde se describan las actividades realizadas bajo el presente convenio.

2. En el caso de proyectos de investigación y monitoreo

Cada vez que se realice una investigación en Parques Nacionales Naturales se deberán presentar los siguientes informes:

a) Informe(s) parcial(es) conforme la periodicidad que se establezca en el aval de investigación, permisos o autorizaciones de investigación.
b) Informe final de cada investigación, que conste de **a.** Nombre y objetivos de proyecto. **b.** Metodología, incluyendo los protocolos de manipulación de especímenes, colectas y sitios donde reposaran los especímenes colectados. **c.** Resultados, análisis y conclusiones del proyecto, y su relevancia para el Plan de Manejo del Área Protegida o las Áreas Protegidas involucradas, y para su gestión a escala territorial y nacional.

2.5.5. INFORMES Y PRODUCTOS

- Informe(s) parcial(es) conforme la periodicidad que se establezca en el aval de investigación, permisos o autorizaciones de investigación.
- Informe final de cada investigación, que conste de **a.** Nombre y objetivos de proyecto. **b.** Metodología, incluyendo los protocolos de manipulación de especímenes, colectas y sitios donde reposaran los especímenes colectados. **c.** Resultados, análisis y conclusiones del proyecto, y su relevancia para el Plan de Manejo del Área Protegida o las Áreas Protegidas involucradas, y para su gestión a escala territorial y nacional.
- Informes semestrales de las actividades desarrolladas en el marco del convenio.

2.6. RÉGIMEN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE INVESTIGACIÓN

Las investigaciones científicas que se desarrollen en el marco del presente convenio no requerirán del trámite de permiso de recolección de que habla el Decreto 1376 de 2013, ni del trámite de permisos de ingreso o autorizaciones de investigación que han sido establecidas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en cumplimiento de sus funciones, si y solo si han sido formuladas de manera conjunta entre las partes del Convenio y generen conocimiento conforme a los vacíos de información definidos en el portafolio de proyectos de investigación y/o el programa de monitoreo de las áreas protegidas. No obstante, lo anterior las investigaciones deberán tener un aval por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, para lo cual será necesario que los proyectos de investigación referidos cumplan con los siguientes requisitos:
1) Ser presentados ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PARQUES antes de su implementación, mediante comunicación de la Vicerrectoría de Investigación de UNIAGRARIA en la cual se manifiestan: a) Que la investigación y/o proyecto fue formulado y se desarrollará en el marco del presente convenio, b) El compromiso del investigador de acogerse a los lineamientos y compromisos derivados del mismo.
c) Incluir un componente titulado “Aportes al manejo del área protegida o las áreas protegidas comprendidas por el proyecto”, en el que se especifique: - El Componente del Plan de Manejo y/o medida de manejo que se verá fortalecida con los resultados de esta investigación; - De qué manera las instancias de PARQUES han participado o han sido informadas del proceso de formulación del proyecto, ya sean instancias a nivel local, territorial o nacional; - De qué manera se ha llevado a cabo esta interacción; y - Una aclaración acerca de si el proyecto responde a una necesidad identificada en los portafolio de investigación, programas de monitoreo de las áreas del SPNN o si está destinada a identificar vacíos de información o complementar la información existente y otras necesidades.
2) Anexar la propuesta del proyecto de investigación. 3) Anexar el o las actas de reunión realizadas entre los investigadores involucrados y el Área Protegida para el acercamiento y formulación conjunta del proyecto. En dichas reuniones se deberán tratar los siguientes puntos y en las actas consignar todos los temas acordados: a. Objetivos del proyecto. B. Métodos detallados de campo, incluyendo cuando corresponda los protocolos de recolección y manipulación de especímenes, forma de preservación y movilización, y sitios donde reposarán los especímenes colectados. C. Resultados esperados del proyecto, incluyendo su relevancia para el Plan de Manejo del Área Protegida o las Áreas Protegidas involucradas. D. Mecanismos que se establezcan para la administración y seguimiento del proyecto y designación de los responsables de dichas funciones. E. Tareas y responsabilidades de los miembros de ambas instituciones que participen en el desarrollo del proyecto. F. Instrumentos y espacios para la divulgación de los resultados del proyecto. G. Actividades viables tendientes a instruir e ilustrar a los investigadores en el marco del presente convenio en el manejo de las áreas protegidas, en programas de monitoreo e investigación. H. Mecanismos de articulación con otros actores que puedan estar involucrados en el desarrollo del proyecto.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA – UNIAGRARIA.

Una vez la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PARQUES reciba la comunicación de UNIAGRARIA acompañada del respectivo proyecto de investigación y las actas de reunión, tendrá un término de diez (10) días hábiles para validarlo o hacer las sugerencias que contribuyan a la articulación entre la investigación y la planeación del manejo de las áreas, en este último caso las observaciones pertinentes serán remitidas directamente al investigador con copia a UNIAGRARIA.

En todo caso y sin perjuicio del régimen establecido en el contrato, los responsables de adelantar el proyecto de investigación deberán cumplir con las obligaciones expuestas en el Decreto 1376 de 2013 y el Decreto 622 de 1977 de la siguiente manera: 1. Presentar informes parciales de actividades según la frecuencia que disponga el Comité Técnico Operativo, a los niveles local, regional y nacional de PARQUES; 2. Presentar un informe final impreso con los resultados obtenidos en el proyecto de investigación al área o a las áreas protegidas en donde se haya llevado a cabo la investigación, y digital a la Dirección Territorial o Direcciones Territoriales correspondientes y a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PARQUES en la ciudad de Bogotá D.C.; 3. Presentar una relación de las actividades de recolección relacionadas con el proyecto de investigación incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre durante el respectivo periodo que disponga el Comité Técnico Operativo. 4. Depositar, dentro del término de tiempo dado para el proyecto de investigación en el aval de PARQUES, los especímenes en una colección científica de UNIAGRARIA que esté registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia. 5. Enviar copia de las constancias de depósito de los especímenes a PARQUES. 6. Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto al Nivel Central de PARQUES. 7. Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad –SIB- la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a PARQUES la constancia emitida por dicho sistema.

Aquellas investigaciones científicas que no hayan sido formuladas de manera conjunta entre las partes del Convenio y que no aporten en las necesidades de investigación priorizadas en los portafolios de proyectos de investigación de las áreas protegidas requerirán del trámite de permiso de recolección de que habla el Decreto 1376 de 2013 o del trámite del permiso de ingreso o autorizaciones de investigación conforme las directrices establecidas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en cumplimiento de sus funciones.

2.7. INVESTIGACIONES EN ÁREAS TRASLAPADAS

El presente convenio no exime a las partes del cumplimiento del requisito de consulta previa “Consulta Previa” establecido en la Ley 21 de 1991 aprobatoria del Convenio 160 de la OIT, excepto en aquellos casos en que los estudios con fines de investigación científica en diversidad biológica a desarrollarse respondan a una necesidad identificada conjuntamente por PARQUES y la respectiva comunidad étnica, en función de la construcción del Régimen Especial de Manejo o acuerdos de uso, o en los casos en que ya se haya adoptado dicho régimen o

acuerdo y este así lo disponga. En cada caso, las investigaciones deberán ser avaladas formalmente en el Comité del Régimen Especial de Manejo o en la instancia de interacción establecida con el respectivo Grupo Étnico presente en el área. Este aval se formalizará en un acta suscrita por dicha instancia, en la que se aclaren los siguientes puntos: 1. Objetivos del proyecto. 2. Métodos detallados de campo, incluyendo cuando corresponda los protocolos de recolección y manipulación de especímenes, forma de preservación y movilización, y sitios donde reposarán los especímenes colectados. 3. Resultados esperados del proyecto, su relevancia y aporte para el Régimen Especial de Manejo o el acuerdo de uso, el Plan de Manejo del Área Protegida o las Áreas Protegidas involucradas, los Planes de Vida de las comunidades u otros instrumentos de planificación y manejo del territorio o de los recursos naturales de comunidades locales y para la gestión a escala territorial y nacional. 4. Plan de trabajo para la transferencia de la información. 5. Mecanismos y responsables del seguimiento al proyecto. 6. Recursos económicos si existieran para desarrollar programas y proyectos específicos. 7. Participación de miembros de ambas instituciones y de comunidades en el desarrollo del proyecto y mecanismos de reconocimiento. 8. Mecanismos y espacios para la socialización de los resultados de la investigación entre las partes. 9. Compromiso de no divulgación o publicación de los resultados de la investigación, cuando se trate de aquellas que le aportan a la construcción del Régimen Especial de Manejo, y no requieran del trámite de Consulta Previa. 10. En los casos en que la investigación no sea de aquellas que le aporten a la construcción del Régimen Especial de Manejo, se determinarán los mecanismos y espacios para la divulgación de los resultados del proyecto, y la publicación o no publicación de los mismo. 11. Mecanismos de articulación con otros actores que puedan estar involucrados en el desarrollo del proyecto. 12. Forma de sistematización de la información. 13. Mecanismos de protección y acceso a los resultados y personas con derecho a su utilización. 14. Derechos de autor y patrimoniales de los resultados. 15. Mecanismos de seguimiento.

El acta mencionada deberá ser presentada como documento adjunto a la comunicación de la Vicerrectoría de Investigación en el momento de solicitar el aval ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

Cuando el trámite de investigación requiera la realización de “Consulta Previa” con el respectivo resguardo indígena o consejo comunitario, deberá realizarse dicho trámite en coordinación con la oficina correspondiente del Ministerio de Interior y de Justicia, para lo cual las partes deberán garantizar los medios necesarios para su realización.

2.8. INVESTIGACIONES QUE INVOLUCREN ACCESO A RECURSO GENÉTICO, SUS PRODUCTOS DERIVADOS O SUS COMPONENTES INTANGIBLES

Se acogerá lo establecido en la Resolución 1348 de 2014 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual señala que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las siguientes actividades que se realicen con especies nativas bien sea en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación, incluyendo virus, viroides y similares, que se encuentren en el territorio nacional o fuera de este:

1. Las que pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza. 2. Las que pretendan el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas éstas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo. 3. Siempre que se pretenda solicitar patente sobre una función o propiedad identificada de una molécula, que no se ha aislado o purificado. Para los efectos entiéndase por unidades funcionales de la herencia, aquellas que contienen el código para un gen o que realizan alguna actividad a nivel molecular y por unidades no funcionales de la herencia, aquellas a las que aún no se les ha identificado una funcionalidad. No configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las actividades de investigación científica básica con fines no comerciales que usen colecciones biológicas o especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía molecular, ni las actividades que se realicen sobre los recursos genéticos y productos derivados de especies introducidas en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación y los de origen humano.

2.9. INVESTIGACIONES QUE INVOLUCREN ACCESO A RECURSO GENÉTICO, SUS PRODUCTOS DERIVADOS O SUS COMPONENTES INTANGIBLES

Se acogerá lo establecido en la Resolución 1348 de 2014 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual señala que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las siguientes actividades que se realicen con especies nativas bien sea en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación, incluyendo virus, viroides y similares, que se encuentren en el territorio nacional o fuera de este:
1. Las que pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza. **2.** Las que pretendan el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas éstas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo. **3.** Siempre que se pretenda solicitar patente sobre una función o propiedad identificada de una molécula, que no se ha aislado o purificado. Para los efectos entiéndase por unidades funcionales de la herencia, aquellas que contienen el código para un gen o que realizan alguna actividad a nivel molecular y por unidades no funcionales de la herencia, aquellas a las que aún no se les ha identificado una funcionalidad. No configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las actividades de investigación científica básica con fines no comerciales que usen colecciones biológicas o especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía molecular, ni las actividades que se realicen sobre los recursos genéticos y productos derivados de especies introducidas en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación y los de origen humano**.**

2.10 DOMICILIO

Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA – UNIAGRARIA.

2.11 DURACION

El plazo de ejecución del presente convenio será de cinco (5) años, contado a partir de su perfeccionamiento.

2.12 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del convenio es Sede Principal UNIAGRARIA Calle 170 No. 54ª – 10 Bogotá D.C; Sede Facatativá Cr. 2 No. 4-21 y las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que se prioricen para tal fin.

2.13 SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar.

2.14 CAUSALES DE TERMINACIÓN

El convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales: 1.) Incumplimiento de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes; 2.) Acuerdo mutuo entre las partes; 3.) Vencimiento del término; 4.) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio; 5.) Las demás causales previstas por la ley relativas a los convenios.

2.15 SUPERVISIÓN Y CONTROL

La supervisión del convenio por parte de **PARQUES** estará a cargo del funcionario que ocupe el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 8 del Grupo de Planeación y Manejo o quien designe el ordenador del gasto; y por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA** de la persona designada por el Representante por escrito. Los supervisores del convenio tendrán las funciones que por la índole que le son propias y, en particular, las siguientes:

1. Elaborar y suscribir acta de inicio.
2. Presentar informes semestrales.
3. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.

4. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.
5. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo.
6. Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de las partes.
7. Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité técnico operativo siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio.
8. El Supervisor por parte de **PARQUES** deberá enviar al Grupo de Contratos, copias de las actas de las reuniones del Comité técnico operativo previamente remitidas por éste.
9. Elaborar el informe final de supervisión.
10. Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes.

El supervisor de **PARQUES** deberá remitir al Grupo de Contratos del Nivel Central de la entidad, copias de las actas de las reuniones del Comité técnico operativo y cumplir con las funciones establecidas en el Manual de supervisión vigente.
En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad.
Los Supervisores presentarán informes **semestrales** de los avances del presente Convenio. Al finalizar el convenio se presentará el Acta de Liquidación y constancia de cumplimiento de las actividades desarrolladas.

2.16 ESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DEL CONVENIO

Con el fin de realizar una adecuada ejecución del proyecto y de las actividades que se deben adelantar en cumplimiento del objeto del Convenio, se constituirá un Comité Técnico Operativo que estará integrado por mínimo un (1) representante de cada una de las entidades que participan en el convenio que corresponde al supervisor de cada entidad, quien podrá asistir a través de un delegado designado por escrito para cada reunión. Las funciones que deberá cumplir el citado comité son las siguientes:

a. Elaborar, aprobar e implementar los Planes de Trabajo semestrales, necesarios para cumplir con el objeto del presente convenio.
b. Velar porque se acate lo establecido en el presente convenio en cuanto a los requisitos que deben tener las investigaciones y/o proyectos, para estar exentos de la obligación de tramitar el permiso o autorización de investigación.
c. Velar porque se cumpla el requisito de la consulta previa en los proyectos que se adelanten en áreas traslapadas con resguardos o se desarrollen en territorios indígenas de conformidad con lo establecido

en la cláusula cuarta del presente convenio o con las autorizaciones del Comité del Régimen Especial de Manejo o el mecanismo que se haya fijado para el efecto.

d. Aprobar las propuestas que se vayan a presentar conjuntamente a organismos locales, nacionales e internacionales para la búsqueda de financiación de programas de investigación o monitoreo articulados a la gestión de las áreas de la Unidad de Parques Nacionales Naturales.
e. Aprobar el contenido de las publicaciones que se vayan a realizar en el marco del presente convenio.
f. Adoptar decisiones y medidas para impulsar y dinamizar los planes, programas y proyectos presentados en el marco del presente convenio.
g. Designar la Secretaría Técnica del Comité y sus funciones.
h. Velar porque los investigadores presenten las respectivas copias de los informes finales de las investigaciones que se realicen en el marco del presente convenio.
i. Elaborar, cuando sea necesario, el reglamento para el uso de bibliotecas y centros de documentación, información, infraestructura y equipos disponibles por las partes.
j. Proponer espacios para fortalecer el relacionamiento con actores sociales e institucionales.
k. Realizar el seguimiento general de los avances de los proyectos y programas adelantados.
l. Presentar cada seis (06) meses a los Supervisores designados por las partes, un informe de ejecución del convenio.
m. La Secretaría Técnica convocará reuniones cada seis (06) meses o antes si las actividades del convenio lo requieren, para poder hacer seguimiento al avance de este y verificar el cumplimiento de los compromisos pactados.
n. Llevar un archivo de las actas que se suscriban con ocasión de las reuniones previas que desarrollen los investigadores antes de iniciarse el trabajo de campo.

La Secretaria Técnica del Comité será realizada por PARQUES y las decisiones del Comité Técnico Operativo, quedarán consignadas mediante actas firmadas por los participantes.

2.17 CESIÓN:

LAS PARTES no podrán ceder total ni parcialmente el convenio.

2.18 DERECHOS DE AUTOR

De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio. Los derechos morales son exclusivos de las personas naturales de acuerdo con la Legislación Nacional. Las personas Jurídicas sólo son titulares de derechos patrimoniales de autor. Los derechos morales son perpetuos,

inalienables, e irrenunciables. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre **PARQUES** y la **UNIAGRARIA**. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. **PARÁGRAFO**: Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes podrán utilizarlos con fines académicos sin necesidad de autorización de la otra parte y compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de **PARQUES** y **UNIAGRARIA**. Los derechos sobre las obras, diseños, planos, estudios, memorias de cálculo, diagnósticos, en los que participe o cree en el desarrollo del objeto del presente convenio, ya sean obras individuales, colectivas o en colaboración, serán propiedad de **PARQUES** y **UNIAGRARIA**, todos y cada uno de aquellos derechos que sean transferidos, quedan cedidos y transferidos a perpetuidad y en todo el mundo a **PARQUES** y a **UNIAGRARIA** o a quien éstas designen.

2.19 VINCULACIÓN LABORAL

El convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del convenio.

2.20. NO SOLIDARIDAD

En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

2.21. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del presente Acuerdo, y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y **LAS PARTES** no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público.

2.22. USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA DE LAS PARTES

Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente de la una u otra entidad podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de las entidades que hacen parte de este

Acuerdo, para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso del nombre o emblema de PARQUES y UNIAGRARIA deberá realizarse de acuerdo con los manuales de uso del logo y las guías del área de comunicaciones de las dos entidades**.**

III. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

El Convenio a suscribir con la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA** es un Convenio Marco de Cooperación de Ciencia y Tecnología, que se desprende de la posibilidad de generar alianzas con entidades privadas consagrada en la Ley 29 de 1990, *"por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias"*, en la cual se estableció en el artículo 1 que corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten Uniagraria, la comunidad científica y el sector privado colombiano.

Dicha Ley concedió facultades extraordinarias al gobierno para "dictar las normas a que deben sujetarse la Nación y sus entidades descentralizadas para asociarse con particulares en actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías", así como la regulación de las modalidades específicas de contratos de fomento, de actividades científicas y tecnológicas.

En desarrollo de estas facultades extraordinarias, el gobierno dictó los **Decretos Leyes 393 de *1991*** *"Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías"*, una de las modalidades de asociación para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas es la celebración de convenios especiales de cooperación. Asimismo, en su artículo 6 señala que *"Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo 2*".

Con posterioridad a la expedición de la Ley 29 de 1990 y los decretos extraordinarios 393 y 591 de 1991, se promulgó la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; su artículo 32 define los contratos estatales como "todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o

derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo se definen a continuación (...)". De esta definición se desprende, claramente, que los contratos de ciencia y tecnología hacen parte de los contratos estatales, pues son actos jurídicos generadores de obligaciones, en los que una de las partes es una entidad estatal, y además están definidos como contratos por leyes especiales.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 591 de 1991** en su artículo 2 y 17, para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden **convenios especiales de cooperación,** en virtud de los cuales, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las **actividades científicas o tecnológicas** previstas en el artículo 2o. de este Decreto, las cuales son:

1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.
2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.
3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.
4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.
5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.
6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.

Se tiene entonces que el objetivo general del convenio se enfoca claramente dentro de las actividades allí descritas, y especialmente responde a los siguientes numerales 1, 3, 6, definidos por la norma:
Numeral 1: Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información, en tanto lo convenido SERÁ encaminar acciones para poner en funcionamiento centros de apoyo a la investigación científica en los parques nacionales.
Numeral 3: Servicios científicos y tecnológicos en lo que se refiere a la realización de inventario de recursos terrestres; a la promoción científica y tecnológica, toda vez que las acciones desarrolladas permitirán realizar las

labores de campo y los muestreos de fauna y flora necesarios para el conocimiento de los recursos naturales de las áreas protegidas del Sistema.
Numeral 6: Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional, en tanto se procurará esfuerzos conjuntos para generar investigaciones científicas a partir del apoyo a investigadores nacionales e internacionales que contribuyan al conocimiento de la biodiversidad contenida en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Así mismo, según lo establecido en el **artículo 33 de la ley 1286 de 2009** *"Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones",* las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se **celebrarán directamente**.

De lo anterior se desprende que los contratos que se celebren con el objeto de fomentar la ciencia y tecnología se encuentran regulados en sus aspectos sustantivos por las normas especiales de los decretos 393 y 591 de 1991, y están sujetos a la ley 80 de 1993, en todo lo no regulado por aquellas normas con fuerza legal.

Finalmente según lo establecido en los artículos 6 al 8 del Decreto Ley 393 de 1991 para adelantar actividades científicas y tecnológicas o proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones, o mediante la celebración de **convenios especiales de cooperación,** los cuales no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica, pues en virtud de éstos las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo 2. (artículo 6)

En dichos convenios no es factible la incorporación de cláusulas excepcionales al derecho común, en la medida en que con carácter imperativo, el estatuto de contratación señala que se prescindirá de ellas (artículo 14, numeral 2, parágrafo, de la Ley 80 de 1993); y, por otra parte, la selección del contratante se realiza mediante la modalidad de contratación directa (art. 24, numeral 1o., letra d. de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2, numeral 4, letra e., de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015), de suerte que no se necesita adelantar un proceso de licitación pública o un concurso.

Las leyes sobre ciencia y tecnología utilizan la misma expresión para referirse a los acuerdos de colaboración en esta materia, con el fin de distinguirlos de los contratos que serían aquellos estrictamente conmutativos. La literatura jurídica nacional, al igual que la práctica administrativa, usan la locución convenio para hacer énfasis en la cooperación entre entidades o con los particulares.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA – UNIAGRARIA.

En el artículo 7º se establecen las Reglas del convenio especial de cooperación así: (…) El convenio especial de cooperación está sometido a las siguientes reglas: 1. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio; 2. Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos; 3. Se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes; 4. El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración; (…)

En el contexto anterior, la ejecución del convenio implica el desarrollo de actividades que llevan al cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley a Parques Nacionales Naturales de Colombia, especialmente, las establecidas en el Decreto 3572 de 2011.

En este sentido, las actividades o los proyectos curriculares de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA** coinciden con los aspectos técnicos ambientales y administrativos que se desarrollan en Parques Nacionales Naturales, especialmente en su aspecto misional, la conservación de los ecosistemas y el ambiente y la cultura.

Con fundamento en lo anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia considera importante aunar esfuerzos con la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA** según lo establecido en la norma en mención.

IV. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Si bien en el presente caso no se aplicarán criterios de selección con una ponderación por tratarse de una contratación directa, se ha considerado que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA**, dado su marco funcional es la entidad propia para asociarse, habida consideración que, como se explicó antes, su objeto y funciones están directamente relacionados con el objeto y las obligaciones del convenio de asociación por celebrar.

La investigación en UNIAGRARIA, es coherente con la Misión, Visión y demás valores y objetivos institucionales con lo cual además de evidenciarse el compromiso con la investigación, también se demuestra el convencimiento de generar una cultura investigadora en la institución y la necesidad de disponer estrategias que conduzcan a este logro inclusive desde su base estratégica.

En UNIAGRARIA, la investigación se considera uno de los pilares que orientan la actividad académica y en este sentido, trasciende del simple discurso formal sobre el quehacer investigativo para constituirse en columna

fundamental de la Misión institucional. Es importante destacar, que la política de investigación en UNIAGRARIA se basa en la Misión, Visión, Objetivos, propósitos, disposiciones y requerimientos internos y externos que rigen la cotidianidad institucional.
MISION. "UNIAGRARIA forma integralmente personas comprometidas con su disciplina, la conservación del ambiente, el fomento del emprendimiento y el desarrollo de las regiones, mediante la investigación, la docencia y la extensión.
VISION. "En UNIAGRARIA nos vemos desarrollando planes de acción relacionados con la educación superior en los siguientes campos: la ciencia, la tecnología, la técnica, la filosofía, las humanidades y las artes. La institución consolidará los procesos de investigación, docencia, aprendizaje y proyección social.

Mediante oficio de fecha 03 diciembre 2020, la UNIAGRARIA ha expresado su interés en asociarse con PARQUES para adelantar actividades de investigación científica y tecnológica

V. APORTES DE LAS PARTES Y VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

Este convenio marco no genera afectación presupuestal para ninguna de las partes intervinientes. Para su desarrollo cada una de las partes dentro de su competencia adelantará las gestiones pertinentes a su interior para cumplir con sus obligaciones.

Las partes acuerdan que no se transará en efectivo; no obstante, cada una de las partes podrá aportar en especie, conocimiento y personal, equipos y demás que permitirán la realización de los proyectos que hagan parte del convenio.

En el evento de plantearse un aporte económico en efectivo al convenio, el Comité Técnico Operativo evaluará la vía jurídico-contractual para la formalización de los recursos económicos asignados.

VI. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

SOPORTE QUE PERMITE ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO
Parques Nacionales Naturales de Colombia considera que se presentan riesgos previsibles que llegaren afectar el equilibrio del convenio, teniendo en cuenta el objeto valor y plazo de ejecución e identifica los siguientes riesgos asociados al proceso de suscripción del convenio:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA – UNIAGRARIA.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	General	Externa	Ejecución	Financiero	Modificaciones del régimen de impuestos	Dificulta la Ejecución del convenio de manera baja. Generaría un impacto sobre el valor del convenio	Posible	Menor	5	Riesgo Menor
2	Especifico	Externa	Ejecución	De la aturaleza	Desastres naturales: Consiste en el impacto adverso que sobre la ejecución y/o operación del proyecto tengan los desastres naturales, tales como terremotos, inundaciones, incendios	Obstruye la ejecución del convenio sustancialmente, pero aun así permite la consecución del objeto convenido.	Posible	Menor	5	Riesgo Menor
3	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Cambio régimen de contratación que afecte el convenio	Dificulta la Ejecución del convenio de manera baja.	Posible	Menor	5	Riesgo Menor
4	Especifico	Externa	Ejecución	De la naturaleza/ Social	Las Partes no se pueden desplazar al lugar por condiciones climáticas o por problemas de orden público	Obstruye la ejecución del convenio sustancialmente, y puede no permitir la consecución del objeto convenido	Posible	Moderado	6	Riesgo Moderado
5	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	No contar con los recursos financieros a tiempo	Obstruye la ejecución del convenio sustancialmente	Posible	Moderado	6	Riesgo Moderado
6	Especifico	Externa	Ejecución	Operacional	Las Partes no cumplen con los salarios y prestaciones de sus trabajadores y/o con las obligaciones del convenio	Obstruye la ejecución del convenio sustancialmente, y puede no permitir la consecución del objeto convenido	Posible	Moderado	6	Riesgo Moderado

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA – UNIAGRARIA.

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Partes	Análisis que correspondan para conocer las condiciones del negocio, establecer planes de acción internos para reajustar sus proyecciones	Raro	Menor	2	Riesgo Insignificante	si	Supervisión del Convenio	Desde el inicio de ejecución del convenio	Diciembre de 2025	Seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo	Bimensual
2	Partes	Las partes deberán adoptar medidas para mitigar los riesgos de Fuerza Mayor de la Naturaleza, como la adquisición de seguros	Posible	Menor	5	Riesgo Menor	si	Supervisión del Convenio	Desde el inicio de ejecución del convenio	Diciembre de 2025	Seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo	Bimensual
3	Partes	En los estudios previos, se debe establecer claramente las condiciones del convenio.	Raro	Menor	3	Riesgo Menor	si	Supervisión del Convenio	Desde el inicio de ejecución del convenio	Diciembre de 2025	Seguimiento al cumplimiento del Convenio	Bimensual
4	Partes	Reprogramación de fechas u otros sitios para realizar las actividades, suspensión del convenio, ampliación plazo	Posible	Moderado	6	Riesgo Moderado	si	Supervisión del Convenio	Desde el inicio de ejecución del convenio	Diciembre de 2025	Seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo y cronograma	Bimensual
5 y 6	Partes	Definición de un plan de trabajo que incluya el componente financiero y de programación de pagos a cargo de las partes	Posible	Moderado	6	Riesgo Moderado	si	Supervisión del Convenio	Desde el inicio de ejecución del convenio	Marzo 2026	Seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo	Bimensual

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA – UNIAGRARIA.

VII. GARANTÍA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 *"…En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. "*

En el presente caso, se analiza que dadas las características del Convenio a celebrar, no se considera necesaria las exigencias de garantías contractuales.

VIII. VIGILANCIA Y CONTROL CIUDADANO

Parques Nacionales Naturales de Colombia, convoca a las veedurías ciudadanas para que intervengan y desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, para lo cual pueden consultar el proceso en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales.

IX. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL Y SI CONLLEVA EJECUCIÓN DE ACUERDO DE PAZ

Las contrataciones directas NO están cobijadas por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio.
El presente objeto no conlleva ejecución de Acuerdo de Paz.

Los presentes estudios previos se expiden Bogotá, a los veintiún 25 días del mes de enero de 2022.

Para constancia se suscribe.

SandraRodriguez

SANDRA MILENA RODRÍGUEZ PEÑA
Coordinadora del Grupo de Planeación y Manejo

Revisó: Marta Cecilia Díaz Leguizamón
Elaboró: María Andrea Alzate - SGMAP